



**AUTO No. CNSC - 20172120001814 DEL 06-02-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.316.321 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *inhabilidad en el examen de laboratorio*.

La señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, bajo el radicado No. 52001-23-33-000-(2016-0641)-00.

Mediante sentencia del veinte (20) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo y al debido proceso, de los cuales es titular la señorita **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, identificada con C.C. No. 1.085.316.321 expedida en Pasto (N), vulnerados por la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*notificación del presente fallo, procedan a realizar un nuevo examen de laboratorio, con cuyo resultado se proceda a adoptar la decisión que corresponda de incluir o no, a la **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, identificada con C.C. No. 1.085.316.321 expedida en Pasto (N), en la lista de admitidos para ingresar al curso de complementación, teniendo en cuenta la acreditación de los demás requisitos, fases y términos consagrados en el Acuerdo No. 563 de 2016. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, para que le sea practicada una nueva valoración médica (examen de laboratorio), a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, para que le sea practicada una nueva valoración médica (examen de laboratorio), a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, arrojase como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **FRANCY KATHERINE RAMÍREZ BASTIDAS**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es [francykatherinee@gmail.com](mailto:francykatherinee@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, en la Calle 19 No. 23 – 00 de la ciudad de Pasto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 